

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 137, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

### Régimen de racionamiento

«Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar el normal abastecimiento de la población y la de impedir que prospere cierta tendencia al acaparamiento de algunas mercancías, movida por el agio y fomentada por las falsas noticias, aconsejan la adopción, con carácter temporal, de un sistema de racionamiento para determinados productos alimenticios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. Se establece el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designen por este Ministerio, a propuesta de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

Las provincias en que ya esté implantado, lo conservarán, acomodándolo a lo que se dispone en la presente Orden.

Artículo segundo. A propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijará por este Ministerio para cada artículo afecto al racionamiento la ración tipo individual asignable, por día, al hombre adulto, a la mujer o al niño.

Artículo tercero. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, directamente en las capitales de provincia y por medio de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, como Delegados locales, en las demás localidades, se procederá a la inmediata confección del censo de habitantes por Municipios y por distritos o zonas dentro de los mismos.

Con este objeto, las Delegaciones Provinciales requerirán la colaboración y auxilios que precisen, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 19 de enero de 1939, reorganizando el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo cuarto. El censo a que se refiere el artículo anterior se formará mediante declaraciones juradas, que, en hoja impresa con arreglo al modelo que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, suscribirá el cabeza de familia de cada vivienda.

Las Delegaciones Provinciales o los Alcaldes, en su caso, podrán comprobar la exactitud de las declaraciones.

Artículo quinto. Las cartillas de racionamiento se entregarán a los cabezas de familia respectivos, con cargo a los mismos y previa petición por el interesado, cuando lo dispongan los Delegados de Abastecimientos por orden de la Comisaría General.

Artículo sexto. Por cada familia habrá dos cartillas de racionamiento: una para carnes y otra para los demás comestibles.

Artículo séptimo. En todas las cartillas de racionamiento, que deberán ajustarse al modelo que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se consignará:

- Nombre y apellidos del cabeza de familia.
- Domicilio.
- Número de personas que habitan la vivienda, sexo y edad de cada una.
- Comercio que ha de hacer el suministro, que deberá ser aquel en que habitualmente viene surtiéndose la familia.

En las cartillas de carnes constará, además, la ración total asignable diariamente a la familia, que será la suma de las individuales correspondientes a los miembros de la misma.

En las cartillas de comestibles varios figurará, para cada uno de los artículos a que afecta el racionamiento, el mismo dato a que se refiere el párrafo anterior.

Todas las cartillas tendrán, además de aquella en que conste lo indicado en los párrafos anteriores, una o varias hojas con casillas numeradas.

Artículo octavo. Por las Delegaciones de Abastecimientos se fijarán y harán públicos, con la debida anticipación, los días en que se efectuará el suministro de uno o varios de los artículos racionados, el número de raciones a suministrar para cada uno y el número de la casilla de la cartilla de racionamiento a que corresponda el suministro.

Artículo noveno. Las casillas de las cartillas de racionamiento contra entrega, de las cuales se harán los diversos suministros, deberán ser conservadas por los comerciantes a los efectos de justificar que han suministrado sus existencias en la forma ordenada.

Artículo décimo. Cada familia deberá abastecerse, en cuanto sea posible, en aquellos comercios en que habitualmente viene haciéndolo, a fin de mantener las costumbres establecidas y no causar perjuicio a los comerciantes.

Artículo undécimo. Señalándose por las Delegaciones de Abastecimientos los días, y si lo considerasen necesario las horas, en que deben realizarse los suministros, queda terminantemente prohibida la formación de colas con tal objeto, ya que serán en absoluto innecesarias.

Artículo duodécimo. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al desarrollo de esta Orden.

Artículo transitorio. En tanto no esté organizada la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de cualquier provin-

cia, corresponderán a la respectiva Junta Provincial de Abastos las funciones que por esta Orden se encomiendan a aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao 14 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.=J. A. Suanzes.=Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 17 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de mayo, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'44
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'92
Id. de paja corta de 6 id. . .	0'78
El kilogramo de paja larga..	0'12
El id. de carbón.....	0'26
El id. de leña.....	0'09
El litro de aceite.....	3'11
El id. de petróleo.....	0'90

Burgos 24 de mayo de 1939.=  
Año de la Victoria.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.=  
V.º B.º=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

## TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que por hallarse durante algún tiempo en zona dominada por los marxistas no han podido cumplir sus obligaciones tributarias, encontrándose por tanto al descubierto de sus débitos, que la Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 30, de fecha 30 de julio de 1938, concede determinados beneficios para su pago, tales como el fraccionamiento de recibos que podrán solicitar de esta Delegación de Hacienda, acompañando a la instancia cuantas pruebas justifiquen la imposibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones y la permanencia del interesado bajo el dominio rojo.

Burgos 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, José García.

## Sección Agronómica de Burgos

### Plagas del Campo —Circular.

Aprobado por el Ministerio de Agricultura el presupuesto formulado por esta Sección Agronómica para atender a los gastos que ha de originar durante el año 1939, la campaña anual de enseñanza y demostración práctica contra Plagas del Campo, procederán todos los Ayuntamientos de la provincia a confeccionar los documentos cobratorios que enseguida se detallan, conforme a lo dispuesto en Ley de 21 de mayo de 1908 y posteriores disposiciones vigentes de 20 de enero y 30 de mayo de 1926. Con tal finalidad, tengo a bien dictar las siguientes aclaraciones:

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos confeccionarán los documentos cobratorios siguientes: Un padrón original; dos copias del mismo, y los correspondientes recibos de cobranza.

2.<sup>a</sup> Estos documentos, que han de ser iguales al modelo adoptado oficialmente por esta Sección, estarán en poder de esta Jefatura antes del día 1.<sup>o</sup> de julio próximo.

3.<sup>a</sup> En citados repartimientos figurarán todos los contribuyentes por rústica y colonia, cuyo líquido imponible sea superior a 10 pesetas.

4.<sup>a</sup> El impuesto autorizado es de 0'50 por 100 de las riquezas líquidas imponibles, figuradas en el BOLETIN OFICIAL de 8 y 9 de octubre de 1938, excepción hecha de las correspondientes a fincas del Estado y haciendo la tributación siempre sobre los valores de la primera columna, cual se ha indicado anteriormente.

5.<sup>a</sup> Todos los documentos han de expedirse sellados, firmados y diligenciados en forma, así como cubiertos y unidos los talones y matrices de los recibos cobrato-

rios, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el premio de confección.

6.<sup>a</sup> Aquellos Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación directa del impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo antes marcado, una certificación acreditativa de cuantos extremos comprende el Resumen del Repartimiento (primera hoja) y harán ingreso de la cantidad íntegra, correspondiente al Total Ingresos en la cuenta corriente de «Plagas del Campo a disposición del Ministro de Agricultura en el Banco de España en Burgos», antes del 1 de agosto de 1939, cuyo resguardo de ingreso deberá presentarse en esta Oficina para su conocimiento y sellado, al objeto de servir de base a la posterior liquidación de los premios de cobranza y confección de documentos.

Espera esta Jefatura que, cual siempre, los Sres. Secretarios habrán de poner todo el mayor celo en el cumplimiento de este servicio para evitar retrasos que entorpecen la labor de recaudación, debiendo consultar a esta Sección si alguna duda hubiera en la interpretación de lo expuesto.

Burgos 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Eufemio Olmedo.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 24.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Amado Salas, D. Dionisio Fernández, don Miguel García Obeso y D. Francisco Sierra.

En la ciudad de Burgos a 17 de diciembre de 1937.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), defendido por el Abogado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner y como Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, sobre revocación del fallo número 593 del ejercicio del año de 1935, dictado por el Tribunal económico-administrativo de esta provincia, en expediente número 113 de cobro de arbitrios por colocación de postes y palomillas en la vía pública, y en el que han sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración, y en concepto de coadyuvante, la Sociedad anónima «Hidráulica del Ebro», defendida y representada, así bien, por el Abogado D. José María Ruiz Salas y el

Procurador D. José Ramón de Echevarrieta.

Resultando: Que el Procurador Sr. Echevarrieta, con la representación de la Compañía anónima «Hidráulica del Ebro», se personó ante el Tribunal económico administrativo manifestando que, según aparecía de oficio que acompañaba, se había dado traslado a su parte del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el que, con independencia de otros extremos que no afectan al caso, se exige a la Compañía el pago del arbitrio sobre la ocupación de la vía pública con postes, palomillas, etc., con las deducciones que se expresan, por los años de 1929 a 1934, advirtiéndole de su derecho a recurrir ante el Tribunal económico, en término de ocho días, y en virtud de ello, y haciendo uso de esa facultad, iniciaba recurso económico contra referido acuerdo; reclamado que fué por dicho Tribunal al Ayuntamiento de Miranda el expediente, así como las Ordenanzas municipales, y una vez remitido por la Sociedad recurrente se evacuó traslado de alegaciones, en cuyo acto y previo escrito en el que expuso lo que estimó conveniente a su defensa, solicitó del Tribunal que se anulase el acuerdo recurrido y sus consecuencias, declarando que de las sumas exigidas a la Sociedad por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por el concepto de ocupación de la vía pública, en los años 1929 a 1934, se hallan prescritas las del primero, y que por las demás, sólo procede pesetas 14.751'73 en lugar de las pesetas 21.318'13 y la mayor suma pagada, debiéndose devolver el exceso de 10.478'56 pesetas, y de no estimarse la prescripción, que sólo son procedentes por todos los años pesetas 15.353'43, por lo que deben devolverse 9.885'86 pesetas, y seguido por todos los demás trámites el recurso interpuesto, en el que puesto de manifiesto el asunto para alegaciones y pruebas a la Alcaldía de Miranda de Ebro, no hizo uso de su derecho, dictándose por el Tribunal económico administrativo de esta provincia su fallo número 593 del ejercicio de 1935, por el que se acuerda rechazar la excepción de prescripción del arbitrio sobre ocupación de la vía pública, con postes, palomillas, etc., aducida por la S. A. «Hidráulica del Ebro», en relación con el año 1929, y anular la liquidación impugnada, para que se rehaga, previa una inspección ocular que ha de verificarse en los términos que expresa en el penúltimo Considerando de su resolución, o sea que el Ayuntamiento de Miranda, con objeto de decidir sobre cada una de las discrepancias formuladas por la Hidráulica, debiendo citar necesariamente a dicha dili-

gencia de reconocimiento a la representación de la Sociedad y pudiendo llevar una y otra parte persona perita, y reflejando en acta el resultado que ofrezcan las mediciones, características, situación y toda clase de detalles, con las advertencias de los peritos, y sirviendo esto de base al acuerdo y liquidación del Ayuntamiento, que ha de tener en cuenta los coeficientes de deducción anuales.

Resultando: Que por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se interpuso el presente recurso contencioso administrativo, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda con la súplica de que se revocase el acuerdo número 113 del ejercicio de 1935, del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, y en su virtud, declarar practicada la exacción del impuesto formulado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro a la empresa Sociedad anónima «Hidráulica del Ebro», sobre los distintos pertrechos de su industria, con arreglo a las Ordenanzas municipales y ajustada a todo derecho.

Resultando: Que el señor Fiscal se opuso a la demanda, suplicando se desestimara el recurso con las costas, absolviendo de la demanda a la Administración.

Resultando: Que la parte coadyuvante, en su contestación a la demanda, suplicaba fuese desestimado el recurso con las costas, confirmando en todas sus partes el fallo recurrido.

Resultando: Que formado el oportuno extracto, y puesto de manifiesto a las partes, no se solicitó modificación alguna, pasándose las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente, y señalándose día para la vista, la que fué suspendida, haciéndose nuevo señalamiento, en cuyo acto se inició acumulación del presente recurso, con el número 38 de 1936, seguido entre las mismas partes, la que, tramitada en forma legal, fué desestimada en auto de 17 de noviembre último, señalándose la vista para el día 4 de diciembre corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados de las partes y señor Fiscal del Tribunal.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos, el Reglamento de procedimiento económico-administrativo, Estatuto municipal, Ley y Reglamento de lo Contencioso.

Considerando: Que constituyen normas de obligado procedimiento aquellas que, de modo preceptivo, exigen el deber en que se hallan los Tribunales de resolver concre-

tamente los recursos o pleitos que ante su jurisdicción se ventilan, y así vemos que, con aplicación al caso ahora debatido, el artículo 75 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924 dispone la precisión en el Tribunal económico de decidir las reclamaciones a su conocimiento sometidas, precepto que tiene su debido complemento en el artículo 80 de la misma disposición, donde se determina que en la parte dispositiva de las resoluciones se decidirán las cuestiones por los interesados planteadas y todas aquellas que en el expediente existan, aun en el caso de que no hubieren sido promovidas por los contendientes.

Considerando: Que el propio Reglamento de referencia, en su artículo 73, faculta a los Tribunales, tanto a reclamar documentos como el poder acordar la práctica de diligencias para mejor proveer, con lo cual se viene más a ratificar el criterio antes apuntado, que no es otro, en definitiva, que en cada litigio debe recaer inexorablemente un fallo por el que se decida la cuestión litigiosa por las partes entablada, salvo, como es natural, aquellos casos en que palmariamente se esté en la situación procesal de estimar existe una nulidad de actuaciones para con ella subsanar esos defectos, que siempre son de forma y no por deficiencias de prueba, como es lo que sirvió al Tribunal económico de fundamento de su resolución, y una vez logrado, estar ya en circunstancias legales de poder decidir sobre el fondo de la cuestión.

Considerando: Que si con arreglo a las precedentes consideraciones se examina, como es deber hacerlo, la resolución del Tribunal económico apelada, se ve que en ella, en realidad, dicho Tribunal se abstiene de resolver, pues planteándose ante su jurisdicción, en lo esencial, el examen de una liquidación efectuada por el Ayuntamiento de Miranda sobre pago de arbitrios, con el fin de determinar qué partidas o conceptos de ella son de estimar como obligación de pago y cuáles por el contrario deben ser rechazadas, se dicte un fallo mediante el que se anula la liquidación impugnada, para que de nuevo se practique otra, determinación que el procedimiento no autoriza, pues la nulidad como tal sólo puede tener acogida por manifiestos vicios de esencia que a la forma se refieran, manifestación o razonamiento que para nada se contiene en el acuerdo recurrido, y que así es lo corrobora más el contenido del fallo de que se trata, pues en él se resuelve sobre una excepción de prescripción alegada, cuestión de fondo, lo que demuestra que el mismo Tribunal sentenciar no se creyó en el

caso de tener que decidir escuetamente un problema de nulidad de procedimiento.

Considerando: Que por lo expuesto se deduce que la resolución que debe ser dictada por el Tribunal económico administrativo consistirá en decidir, dentro como es natural de su propia competencia, la impugnación que por la Compañía «Hidráulica del Ebro» ante él se hizo de la liquidación de arbitrio efectuada por el Ayuntamiento de Miranda, ateniéndose para ello a la resultancia que ofrecen las diligencias que constan en las actuaciones practicadas con motivo de la reclamación de la expresada entidad eléctrica, lo que, claro está, en nada se opone al acuerdo, si lo estimase preciso o conveniente, de diligencias para mejor proveer ni a que como resultancia final se fijasen, si ello se conceptuase procedente, bases o normas con sujeción a las cuales se solventase la divergencia de las partes contendientes.

Considerando: Que desde el momento en que el acuerdo anulado desestima o rechaza la excepción de prescripción de arbitrio, extremo que fué consentido por la Sociedad Hidráulica, pues está en vía contenciosa, o sea ante este Tribunal, solicita la total confirmación del fallo recurrido, se está en el caso de no revocar en ese particular el acuerdo de que se apela,

Fallamos: Que, salvo en lo que se refiere a tener por rechazada la excepción de prescripción de arbitrio, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, objeto de la presente apelación, y acordamos que, con devolución del expediente, se proceda por dicho Tribunal a dictar la resolución decisoria que estime procedente en la reclamación que ante el mismo entabló la Compañía «Hidráulica del Ebro», sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación de la presente resolución, devuélvanse los expedientes remitidos al Tribunal de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Miguel García.—Francisco Sierra.

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de diciembre de 1937.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. José Luis D. Fernández de Pinedo, vecino de Madrid, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las diez horas y veintidós minutos del día 26 de abril de 1939, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina titulada «Resurrección, número 19», cuyo expediente tiene el número 3 293, de mineral de lignito y esquistos bituminosos, sita en término de Contreras, al sitio llamado La Desa, Bodega Calaco, Robledal y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida y demás designaciones, los mismos que tenía la mina caducada «Lucita», número del expediente 3.256

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Contreras, inscribiéndose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

### Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Regla-

mento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valle de Zamanzas 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. O., Victorino Merino.

### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Mambrilla de Castrejón 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florencio Vizcarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Zamanzas.

### Alcaldía de Valdelateja.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdelateja 14 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Marquina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Altos, respecto de las de 1936, 1937 y 1938.

Respecto de las de 1937 y 1938: Valdeande.

### Alcaldía de Puras de Villafranca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, duran-

te el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Puras de Villafranca 13 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio de Oca.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñaranda de Duero.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del actual año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Quintanilla de la Mata 15 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiego, Pedrosa de Duero, Palazuelos de Muñó y Valcavado de Roa.

#### Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Formado por la Junta de Informaciones Agrícolas de este Municipio el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna, y será remitido a la Superioridad para su aprobación.

Hontoria de Valdearados 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en cargos, Gerardo Peñalba.

#### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después de admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Junta de la Cerca 13 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Resines.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Condado de Treviño 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Venancio Arrieta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de:

Junta de Traslalema.  
Santa María Ribarredonda.  
Castrillo de la Vega.  
Gumiél del Mercado.  
Santa María del Invierno.  
Santa Gadea del Cid.  
Iglesia Rubia.  
Junta de la Cerca.  
Quintanilla del Coco.  
Valle de Valdelucio.

#### Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 825 pesetas.

Para la provisión de dicha plaza esta Alcaldía tendrá en cuenta las preferencias establecidas con relación a los mutilados de Guerra, y la mencionada soldada será paga-

dera por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Arenillas de Riopisuerga, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marciano Ibáñez.

#### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de junio, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de julio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Secretario, P. Bauzá.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Término municipal de Torregalindo

D. Gémino de Vicente García, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el expresado Municipio por el concepto de urbana de los años 1933 a 1938, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los contribuyentes que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos a la Hacienda por el concepto de urbana de los años 1933 a 1938, por no residir en esta localidad ni conocerseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

#### Deudores que se citan:

Angela Gutiérrez Salvador, de Torregalindo, adeuda 25'38 pesetas.

Julián González Yusta, de id., 10'20.

Torregalindo 13 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El

Agente, G. de Vicente.—Rubricado.»

Lo que hago público por medio del presente que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores y de las personas a quienes pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación y en cumplimiento de la trascrita providencia.

Torregalindo 13 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, G. de Vicente.

## Anuncios particulares

### A los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Roa.

Se convoca a los Sres. Secretarios del partido judicial para el 30 del actual y hora de las once, en la casa consistorial de Roa, con el fin de que en dicho día se pongan todos al corriente en el pago de sus cuotas para el Colegio provincial; pasado dicho día se procederá contra los morosos.

Anguix 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Vocal del partido, Aniano Moreno.

## ANUNCIO

Con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935, y con sujeción a lo previsto en los artículos 83 al 86 del Real decreto de 6 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de contratación municipal, el día 20 del mes de junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Junta de Oteo, bajo la presidencia de la Junta administrativa de la entidad propietaria del monte, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 85 pinos derribados por los vientos, con un volumen de 19 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leñas de sus copas, del monte número 397 del Catálogo, denominado La Cuesta, perteneciente a Castriciones, bajo el tipo de tasación de 190 pesetas.

Junta de Oteo 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Junta administrativa: El Secretario, Bautista Martín.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> a 5

Calera 13, 3.ª—Teléfono 1372

6-8